



REF. EXPTE. Nº

102/2017

"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

S.A de Padua 03 de septiembre de 2019



RESOLUCIÓN Nº 59/2019

VISTO:

La ley N° 26.544 de creación de la Universidad Nacional del Oeste (UNO), el Estatuto de la UNO, la Resolución CS N° 93/2017 (Reglamento para la confección y expedición de Diplomas-Títulos) y el expediente – UNO- N°102/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CS N° 93/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento y sus anexos para la confección y expedición de Diplomas-Títulos, correspondientes a las Carreras de Pregrado o Tecnicaturas Universitarias, de Grado ya sea completo o complementación curricular, de Posgrado, certificados de reválida, certificados analíticos parcial y final.

Que, en el anexo III de la resolución mencionado anteriormente se incluyó en los Textos Proformas de los modelos números 2(dos), 4(cuatro), 6(seis), 8(ocho), 10(diez) y 12(doce) la leyenda *"El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título de nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina"*.

Que, desde la Secretaría Académica y la Dirección de Títulos se ha sugerido modificar las leyendas de los Diplomas correspondientes a una Tecnicatura o a carrera de grado universitario completa dependiente de una Escuela, para egresados que no han realizado la convalidación de los estudios de nivel medio (ingresantes por artículo N°7 de la ley de Educación Superior), a los efectos de evitar futuras nulidades.

Que, la propuesta realizada por las áreas pertinentes sugieren que el Texto Proforma de los Modelos 2(dos), 4(cuatro), 6(seis), 8(ocho), 10(diez) y 12(doce), deberán reemplazarse por la leyenda *"El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título de nivel Medio"*

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención aportando su dictamen N°268/2019



Universidad Nacional del Oeste

Consejo Superior

Que, el Consejo Superior reunido en comisión por art. 34 de su Reglamento Interno, ha tratado y debatido el tema promoviendo en su despacho de comisión, la modificación en el anexo III de la resolución CS N° 93/2017, en el cual debe sustituirse en el Texto Proforma la leyenda *"El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título de nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina"* por su modificatoria que reza *"El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título de nivel Medio"*.

Que, la reforma antedicha debe incluirse en los Textos Proformas de los Modelos números 2(dos), 4(cuatro), 6(seis), 8(ocho), 10(diez) y 12(doce), de los Diplomas correspondientes a una Tecnicatura o a Carrera de Grado Universitario completa dependiente de una Escuela, para egresados que no han realizado la convalidación de los estudios de nivel medio (ingresantes por artículo N°7 de la ley de Educación Superior).

Que, siendo competente el Consejo Superior en Virtud del art. N°42 inc. f) del Estatuto de la UNO, ha tratado y aprobando por unanimidad el despacho de comisión de referencia.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: Modifícase el Anexo III de la Resolución del Consejo Superior N° 93/2017.

ARTÍCULO N° 2: Sustitúyase en los Textos Proformas del Anexo III (R. CS N°93/2017), Modelos números 2(dos), 4(cuatro), 6(seis), 8(ocho), 10(diez) y 12(doce), la leyenda *"El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título de nivel y no habilita para el ejercicio profesional en el territorio de la República Argentina"* por la que reza *"El presente diploma no implica la convalidación o reválida del título de nivel medio"*

ARTÍCULO N° 3: Publíquese Notifíquese. Comuníquese a las Unidades Académicas de la Universidad.



Juan Carlos Fernández
Secretario
Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste



Roberto Jesús Gallo
Pte. Consejo Superior
Universidad Nacional del Oeste